

INICIATIVA DE LA SENADORA CORA CECILIA PINEDO ALONSO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 335 Y 340 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

La suscrita, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Senadora de la República a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 y 171 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 335 y 340 del Código Penal Federal, en materia de abandono de personas adultas mayores**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En el año 2017, el mundo contaba con 962 millones de personas adultas mayores y se estima que para 2050 se duplique a 2,100 millones y se triplique para 2100 con 3,100 millones, según datos del Informe de “Perspectiva de la Población Mundial del 2017”. Lo anterior hace visible el aumento desproporcional que habrá de personas mayores de 60 años, lo que conlleva a crear políticas encaminadas a garantizar los derechos fundamentales como el acceso a la salud de calidad, vivienda, al trabajo remunerado y una vida libre de violencia.

Es importante señalar que los derechos humanos de las personas mayores se encuentran consagrados superficialmente en diversos instrumentos internacionales a comparación con otros grupos vulnerables como personas con discapacidad, la niñez y mujeres que cuentan con un documento vinculante, que refieren a ún tipo de mecanismo que vigila y hace valer la obligatoriedad de los principios de las Naciones Unidas.

En el año de 1982, la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento adoptó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, mismo que ofrece a los Estados partes una orientación sobre las medidas que se deberán de tomar para garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

Aunado a lo anterior en el año de 1992, se adoptó la Proclamación sobre el envejecimiento, en la que los países se comprometen a apoyar las iniciativas nacionales referentes al tema, tales como las contribuciones que realizan a la sociedad, así mismo, se les alienta a desarrollar aptitudes sociales, culturales y afectivas que no pudieron realizar cuando eran cabeza de familia y, por último, se les dará orientación a los familiares para brindar los cuidados básicos.

En el año 1991, la Asamblea General aprobó cinco principios de las Naciones Unidas que protegen a las personas adultas mayores:

- Independencia: principio que se refiere el acceso al alimento, a la vivienda, al agua potable, al vestido, a la salud, al empleo debidamente remunerado, acceso a la educación o cualquier actividad académica.
- Participación: refiere a que las personas adultas mayores deban y puedan participar activamente en la creación y aplicación de las políticas que tienen que ver con su bienestar.
- Cuidados: beneficio de la protección y atención de sus familias, ya sea en un hogar familiar, casas de descanso o un establecimiento sanitario.
- Autorrealización: refiere a garantizar el pleno desarrollo de sus capacidades y habilidades, proporcionándole el oportuno acceso de los recursos de la sociedad en materia de educación, cultura, en el plano espiritual y de esparcimiento.
- Dignidad: reconoce que las personas adultas mayores deben ser respetadas, independientemente de cualquier condición derivada de la edad, el sexo, la raza, el origen étnico, sus discapacidades o situación financiera, sin ser explotadas física y mentalmente para lograr cualquier retribución económica.

Posteriormente en el año 2002, como resultado de la Segunda Asamblea Mundial se creó el Plan de Acción Internacional de España, los temas centrales fueron:

- Derechos humanos y las libertades de las personas adultas mayores.
- Garantía de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación.

Las Naciones Unidas en el año 2003, la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento se encuentra sustentada en cinco principios:

- Envejecimiento activo.
- Protagonismo de las personas adultas mayores.
- Respeto a la heterogeneidad.
- Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva de largo plazo.
- Solidaridad intergeneracional.

En México los derechos de las personas adultas mayores se encuentran consagradas en los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se garantizan la protección de los derechos humanos sin discriminación.

De igual manera, la Ley de Asistencia Social, tiene por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia. Entendiendo por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, comprendiendo acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, mediante la regulación de políticas públicas, principios, objetivos, programas, responsabilidades, estableciendo las bases y disposiciones que regulan al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores fue creado y publicado el 16 de junio de 2014, teniendo como misión el promover el desarrollo humano de las personas adultas mayores, para mejorar sus niveles de bienestar y calidad de vida, siempre bajo valores de ética y alta mística de servicio, de equidad y consolidación de la política pública.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2015, arrojó que 1 de cada 10 personas adultas mayores vivían solos, y que cada 7 de cada 10 eran funcionales e independiente.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, arrojó que el 57% de las personas respetan poco o nada a las personas adultas mayores y el 82% de las personas se desesperan con este grupo vulnerable.

Margarita Maass Moreno, investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México y experta del Centro de investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, señaló que, en México, el 20 % de los adultos mayores viven en soledad y el 16 % sufren rasgos de abandono y maltrato.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una de cada tres personas de 60 años o más tiene alguna discapacidad (31.6%). Por sexo, es mayor la proporción de mujeres (56.3%) que la de hombres (43.7%). La discapacidad con mayor proporción es la relacionada a la movilidad (dificultad para caminar, moverse, subir o bajar) tanto en hombres y mujeres.

De igual manera, es importante señalar que este fenómeno de abandono se da la mayor parte de las veces por falta de capacitación formal de los familiares, así como el aspecto económico que no les permite contratar a trabajadoras sociales, personal de enfermería, personal gerontólogo, geriatras y personal médico en atención primaria de salud.

Es urgente generar políticas públicas que puedan aplicarse en beneficio de las personas adultas mayores para evitar con ello abusos y violaciones a sus derechos humanos por el grupo vulnerable que representan.

En Latinoamérica existen marcos jurídicos que sancionan el abandono de personas de la tercera edad:

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, sanciona los casos de abandono a las personas adultas mayores, según lo establece el Artículo 153. Las penas se castigarán con prisión de 1 a 3 años y de 16 a 19 años, de acuerdo a los agravantes.

En Perú, la Ley N°30490, obliga a los ciudadanos a cuidar de sus mayores, en materia de salud, empleo, educación y seguridad social, incluyéndolos en las decisiones públicas.

En Colombia, el 19 de Julio de 2017, se expide la Ley 1850 que establece fuertes medidas de seguridad y protección al adulto mayor. Dicha ley establece que el que someta a condición de abandono y descuido a una persona mayor, con 60 años o más, y afecte sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud, incurrirá en prisión de 4 a 8 años y en multa de 1 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, dispone que el abandono de una persona mayor por parte de una institución a la cual corresponde su cuidado por haberlo asumido será causal para que a dicha institución se le cancelen los permisos de funcionamiento. Además de que esto le acarreará a la institución una multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En Chile existe la Ley núm. 21.013, tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.

Con lo anterior, se demuestra que es importante contar con legislación sólida que permita aplicarse en beneficio de este grupo y al mismo tiempo ser una medida previsoras para generar una cultura de protección a las personas adultas mayores.

El objetivo de esta iniciativa es adicionar al Artículo 335 del Capítulo VII denominado: “Abandono de personas” a las personas adultas mayores, así como, sancionar el abandono de estas, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, persiguiéndose de oficio y realizando labores comunitarias con el fin de que se haga conciencia en el tema y seguir trabajando en la creación de planes y programas que garanticen y protejan los derechos de las personas adultas mayores.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta H. Comisión Permanente, el siguiente:

Proyecto de decreto

ÚNICO.– Se reforman los artículos 335, 340 del Código Penal Federal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 335

Al que abandone **a una niña, niño, adolescente** incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma **o persona adulta mayor**, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

ARTÍCULO 340

Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona **enferma o persona adulta mayor que se encuentre** herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán

de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores a los 5 días del mes de septiembre de 2019.

Atentamente

Cuadro comparativo por el que se reforman los artículos 335 y 340 del Código Penal Federal

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 335</p> <p>Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>	<p>Artículo 335</p> <p>Al que abandone a una niña, niño, adolescente incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma o persona adulta mayor, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.</p>
<p>Artículo 340</p> <p>Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal.</p>	<p>ARTÍCULO 340</p> <p>Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma o persona adulta mayor que se encuentre herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal.</p>

https://esa.un.org/unpd/wpp/Publications/Files/WPP2017_KeyFindings.pdf 22 de mayo de 2019.

http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/gericuba/plan_de_accion_internacional_de_viena_sobre_el_envejecimiento.pdf 30 de mayo de 2019

<https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf> 30 de mayo de 2019.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2786/1/S2004002_es.pdf 30 de mayo de 2019

Publicado en: Diario Oficial de la Federación –Edición del 02 de septiembre de 2004.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_240418.pdf 31 de mayo de 2019

Publicado en: Diario Oficial de la Federación –Edición del 25 de junio de 2002 31 de mayo de 2019
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348804&fecha=16/06/2014 31 de mayo de 2019

<https://www.gob.mx/inapam/que-hacemos> 31 de mayo de 2019

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/abandono-de-ancianos-por-falta-de-cuidadores> 3 de junio de 2019

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf Pág. 13 y 33. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019

Periódico Excélsior: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/06/28/1172441>. Publicado el 28 de junio de 2017. Fecha de consulta: 3 de junio de 2019

<https://www.gob.mx/profeco/documentos/asilos-una-alternativa-para-el-cuidado-y-atencion-de-los-adultos-mayores?state=published> Fecha de consulta: 3 de junio de 2019

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

<https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-nueva-ley-obliga-peru-cuidar-mayores-20160722175230.html> Fecha de publicación: 3 de junio de 2019.

<https://www.urosario.edu.co/observatorio-legislativo/Leyes-sancionadas1/Documentos2017/1850.pdf> Fecha de publicación: 3 de junio de 2019.

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1103697> Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.